

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2019

Doctor:

FREDY RAMÍREZ CASASBUENAS

Subdirector de Bienes, Compras y Suministros

E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana

Asunto: Respuesta a observaciones – Convocatoria No. 3 de 2019

Respetado Doctor,

Con referencia a la observación realizada por la empresa COOPOU SOURCING C.T.A. respecto del numeral 2.4 que hace referencia a la Experiencia General y la acreditación que cada uno de los miembros de un consorcio debe hacer respecto de la misma, nos permitimos manifestar:

Se ha insistido que lo que se pretende en esta convocatoria es garantizar que el proponente a seleccionar tenga la idoneidad suficiente para el desarrollo del objeto que se pretende adjudicar y así se garantice la prestación del servicio conforme al sistema de calidad, el número de camas habilitadas, las unidades de cuidado intensivo y el nivel de complejidad de atención que presta el Hospital.

Es de aclarar que en la Ley 80 de 1993 el legislador otorgó capacidad legal para contratar a los consorcios y uniones temporales, las cuales son instituciones propias del derecho privado, los cuales se utilizan ordinariamente como:

“(…) un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.” (Corte Constitucional. Sentencia C-414 de 3 1994. MP: Antonio Barrera Carbonell)

Así mismo, en la doctrina se ha reseñado que los consorcios y uniones temporales “se celebra[n] con el propósito de unir la experiencia o la capacidad de las firmas que lo integran, para poder participar en mejores condiciones en los procesos licitatorios o concursales”¹, de forma que el contratista se une con

¹ Escobar Hernández, citado por Matallana Camacho. Manual de Contratación de la Administración Pública.



otro u otros actores de mercado para cumplir con las exigencias de los pliegos de condiciones que lo obligan a constituir una empresa temporal para la ejecución de un proyecto específico.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista técnico, y atendiendo la observación realizada y la fundamentación jurídica traída a colación, se precisa que el desarrollo del objeto a contratar: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE: ASEO Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS HOSPITALARIAS (ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS) PARA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, INCLUYENDO ALISTAMIENTO, PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, requiere que cada uno de los proponentes acrediten** “experiencia en: Aseo y Desinfección de las áreas de preparación de alimentos, aseo y desinfección de áreas hospitalarias, asistenciales y administrativas, además de la preparación, alistamiento, distribución de alimentos y cafetería en las áreas hospitalarias asistenciales y administrativas de las instituciones hospitalarias”, indistintamente del tiempo en la ejecución de dichas labores para efectos de que la sumatoria de la experiencia sea equivalente al 100%, siempre y cuando cada una de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal acrediten haber ejecutado en forma individual cada una de las actividades que implica el objeto a contratar.

Conforme a ello, es preciso solicitar la elaboración de una adenda modificatoria del último párrafo del numeral 2.4 del pliego de condiciones que hace referencia a la experiencia general – mínima requerida, en el siguiente sentido: “Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales que se presenten, cada integrante de la misma deberá certificar la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en la Sociedad, siempre y cuando cada una de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal acrediten haber ejecutado en forma individual cada una de las actividades que implica el objeto a contratar”

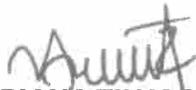
Cordialmente,



NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ

Subdirectora de Hotelería

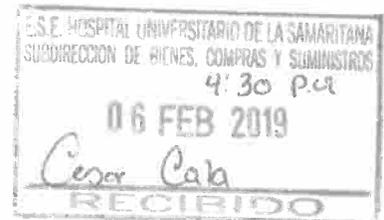
E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana



NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana



Elaboró: María Camila Auzaque Morales
Profesional I en Derecho en Misión



051



SC5520-1

